

# Código de Ética Profesional de los Arquitectos



Colegio de Arquitectos de Mendoza

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**CAPITULO I**

1.1. Los arquitectos en todas sus diversas especialidades, están obligados, desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código.

1.2. Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión, así como denunciar todas sus transgresiones. Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión.

**CAPITULO II**

**DEBERES QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL**

2.1. DEBERES QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL PARA CON LA SOCIEDAD.

2.1.1. Interesarse por el bien público con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la sociedad.

2.1.2. Los profesionales deberán cooperar para el progreso de la sociedad aportando su colaboración intelectual para obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica.

2.1.3. Aplicar todo el esfuerzo propio en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con la profesión y su ejercicio.

2.1.4. Rechazar toda clase de encomiendas de trabajos que impliquen daños para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, salvo previa advertencia al comitente de estudiar alternativas que revertan dichas implicancias.

2.2. DEBERES DEL PROFESIONAL PARA CON LA DIGNIDAD DE LA PROFESIÓN.

2.2.1. Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece.

2.2.2. Cooperar con el progreso de la profesión, mediante el intercambio de informaciones sobre su conocimientos y contribuyendo con su trabajo a asociaciones, escuelas y órganos de divulgación técnica y científica.

2.2.3. Prestigiar a las entidades profesionales, contribuyendo solidariamente y cuando se lo solicite, para acontecimientos o iniciativas en pro de la profesión, de los profesionales o de la sociedad.

2.2.4. No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.

2.2.5. No ofrecer o aceptar tareas profesionales en contra de las disposiciones legales vigentes, salvo previa advertencia al comitente de estudiar alternativas que propongan la revisión de dichas disposiciones legales. Tampoco aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título o su especialización.

2.2.6. No ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas o empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquellas, ya sea directamente, o a través de sus componentes.

2.2.7. No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, directa o indirectamente a favor del comitente.

2.2.8. No tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional, con los principios básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas o tácitas.

2.2.9. No conceder su firma, a título oneroso ni gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente.

2.2.10. No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos, junto al de otras personas que, sin ser arquitectos, aparezcan como tales, o que bien siéndolo no se encuentren habilitados de acuerdo al ART. 29° del la Ley N° 5.350.

2.2.11. No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

2.2.12. No hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

2.2.13. Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquel tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven a cabo.

### 2.3. DEBERES DEL PROFESIONAL PARA CON LOS DEMÁS PROFESIONALES

Los deberes para con los colegas, que en este artículo se enuncian, son extensivos a todos los profesionales entre sí.

#### SON DEBERES DE TODO PROFESIONAL PARA CON SUS COLEGAS:

2.3.1. No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos.

2.3.2. No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional.

2.3.3. Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente.

2.3.4. No designar ni influir para que sean designadas en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes de título habilitante correspondiente.

2.3.5. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general;
- b) Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieran uso de ella.

2.3.6. No evacuar consultas de comitentes, referentes a asuntos que para ellos proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales o respecto de la actuación de éstos en esos asuntos, sin ponerlos en conocimiento de la existencia de tales consultas y haberles invitado a tomar intervención conjunta en el estudio necesario para su evacuación.

2.3.7. Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.

#### 2.4. DEBERES DEL PROFESIONAL PARA CON LOS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

SON DEBERES DE TODO PROFESIONAL PARA CON SUS CLIENTES Y HACIA EL PÚBLICO EN GENERAL:

2.4.1. No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiese satisfacer.

2.4.2. No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogos, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija.

2.4.3. No asumir en una misma obra funciones de director al mismo tiempo que las de contratista total o parcial.

2.4.4. Mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente, y con los trabajos que para él efectúa, salvo dispensa legal.

2.4.5. Advertir al cliente los errores en que éste pudiese incurrir, relacionados con los trabajos para los cuales el profesional ha sido contratado, como así también subsanar los que él mismo pudiera haber cometido.

2.4.6. Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

2.4.7. Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente, vinculados a la tarea profesional encomendada.

#### 2.5. DEBERES ENTRE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS QUE LO HACEN EN LA ACTIVIDAD PRIVADA

2.5.1. Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, en lo que respecta a velar por el respeto de la normativa vigente, pero no dependientes de ésta.

2.5.2. Los profesionales se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes.

2.5.3. Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales a colegas con quienes tuvieran vinculación familiar de hasta tercer grado, o vinculación societaria de hecho o de derecho.

2.5.4. Los profesionales que por sus funciones en el campo público o privado sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de pliegos o licitaciones, deberán actuar en todos los casos de manera imparcial, velando por los derechos, honorarios y aranceles del o los

profesionales que correspondieren a la tarea a desarrollar.

## 2.6. DEBERES DEL PROFESIONAL EN SU ACTUACIÓN CONTRACTUAL

2.6.1. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de los terceros.

2.6.2. El profesional no debe admitir sin la total aprobación expresa del cliente, la inserción de cláusula alguna en propuesta, presupuestos, y demás documentos contractuales que establezcan pagos de honorarios y/o gastos a serle efectuados a él por el contratista. Este punto es aplicable tanto a pagos por honorarios normales y corrientes, como a honorarios suplementarios y/o extraordinarios, y también a reembolsos o entregas por gastos efectuados o a efectuar.

## 2.7. DE LOS PROFESIONALES LIGADOS ENTRE SÍ POR RELACIÓN DE JERARQUÍA

2.7.1. Todos los profesionales a que se refiere el presente Código que se hallen ligados entre sí o por razón de jerarquía, ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuestos por la condición de colegas.

2.7.2. Todo profesional debe cuidarse de no cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

2.7.3 El profesional superior jerárquico debe proceder de forma tal que no desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

2.7.4. El profesional subalterno jerárquico está, recíprocamente con respecto al superior, en la misma obligación establecida en el punto 2.7.3, independientemente de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso.

2.7.5. Todo profesional tiene el deber de no beneficiarse suplantando al colega en el sentido extensivo del punto 2.3.1 injustamente desplazado.

## 2.8. DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS

2.8.1 El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada, (en el sector público o privado) y considere que sus bases transgredan las normas de ética profesional, debe consultar al Colegio de Arquitectos de Mendoza sobre la existencia o no de dicha transgresión.

2.8.2. A los efectos del punto 2.8.1, la invitación a dos o más profesionales, a preparar en oposición, planos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera concurso, a menos que a cada uno de los profesionales, individuales o asociados, se les pague el honorario que por arancel corresponde a la tarea a realizar.

2.8.3. El profesional que haya actuado como asesor en un concurso debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, aún cuando estén establecidas en las bases del concurso

2.8.4. Cuando un profesional es consultado por el promotor con miras a designarlo asesor respecto a la realización de un concurso y luego se decide a no realizarlo, sino a designar a un profesional para que efectúe el trabajo que habría sido objeto de ese concurso, el antes consultado está inhibido de aceptar esta última encomienda.

2.8.5. El profesional que toma parte en un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los participantes de ese concurso. Falta a esta regla si se alza injustamente contra el fallo o pública críticas al mismo y/o a cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquier profesional, sin demostración concluyente, procederes y/o conductas inadecuadas.

2.8.6. Deberán abstenerse de participar como proponentes en los concursos organizados por el Colegio de Arquitectos de Mendoza, los profesionales que integren el Consejo Ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Mendoza, los miembros del Directorio de la Regional que los realizaren y

los Asesores de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceras personas. Las restantes autoridades podrán participar previo aviso y aprobación del Consejo Ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Mendoza.

## 2.9. DE LAS FALTAS DE ÉTICA

2.9.1. Incurrir en falta de ética todo profesional que comete transgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código, sus conceptos básicos y normas profesionales no expresadas textualmente en el presente Código.

2.9.2. Es atribución del Tribunal de Ética y Disciplina determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso.

2.9.3. Las faltas de ética calificadas por el Tribunal quedan equiparadas a las faltas disciplinarias, atentatorias a la dignidad de la profesión, a los efectos de la aplicación de penalidades que pudieran corresponder, en virtud de las disposiciones vigentes.

## CAPITULO III

### NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

Formulada la denuncia, la misma será derivada en primera instancia al Centro de Resolución Pacífica de Conflictos del Colegio de Arquitectos de Mendoza, a los fines de lograr el avenimiento y conciliación, y con sujeción al principio de voluntariedad de tal proceso.

#### 3.1. SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

3.1.1 Las causas de ética se radicarán ante el Tribunal de Ética y Disciplina, o ante las diferentes Regionales del Colegio de Arquitectos de Mendoza, y podrán promoverse por denuncia del comitente o interesado legítimo, por solicitud del profesional de cuya actuación se trate, o a través de la intervención oficiosa del Tribunal de Ética y Disciplina o Consejo Ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Mendoza.

3.1.2. Las denuncias deberán formularse por escrito, acompañando copias para el traslado de la misma al denunciado, y deberán registrarse según

lo preceptuado por el DECRETO N° 2233/91, ARTICULO 22° INCISO 1 AL 1.2, reglamentario del ARTICULO 34° de la ley N° 5.350.

3.1.3. Para el caso de aquellas denuncias, que hayan pasado por la etapa previa de la Conciliación señalada en el presente capítulo, deberán ser ratificadas ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para lo cual el denunciante será citado por el plazo prudencial que se le fije. Vencido dicho plazo sin que medie ratificación, la denuncia será reservada y dentro de los tres meses de dispuesta la reserva, sin que haya sobrevenido la ratificación se ordenará de oficio la caducidad de la denuncia y el archivo de lo actuado. Sin embargo, el Tribunal de Ética y Disciplina, atendiendo la gravedad y verosimilitud de los cargos formulados, podrá proseguir de oficio la investigación.

3.1.4. El profesional que solicitare la investigación de su propia conducta, deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo con los requisitos que se establecen en los puntos 3.1.2 Y 3.1.3.

3.1.5. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá, previo dictamen del Asesor Legal (ART.22 INC. 2 DEL DECRETO LEY 2233/91) rechazar la denuncia cuando fuere manifestamente improcedente. Tal decisión será notificada al denunciante quien, dentro de los cinco días hábiles de notificado, podrá interponer recurso contra la misma.

3.1.6. Cuando el Consejo Ejecutivo decidiera iniciar de oficio una causa se labrará un acta precisando contra quién se dirigen los cargos y la relación de los hechos y razones que fundamenten la necesidad de la investigación.

3.1.7. En caso en que la denuncia involucrare a profesionales matriculados en diferentes Consejos Profesionales, la tramitación será efectuada por el Consejo Ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Mendoza a los respectivos Consejos y/o Colegios Profesionales.

## 3.2. NORMAS PROCESALES

3.2.1. Iniciada la causa se dará traslado de la denuncia o, en su caso, del acta a la que se refiere el PUNTO 3.1.6 al imputado, para que éste formule su descargo, proponga las medidas probatorias de que intente valerse y constituya domicilio legal dentro del radio de 30 (TREINTA) cuadras de

la sede del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ello tendrá un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de la notificación.

3.2.2. Evacuado el traslado o vencido el término otorgado para ello, el Tribunal de Ética y Disciplina abrirá la causa a prueba por un término no mayor de 60 (SESENTA) días corridos, ordenará las medidas de prueba que juzgue pertinentes y fijará las audiencias necesarias para su recepción, de todo lo cual se notificará al denunciante y al denunciado. Las partes podrán contar con asistencia letrada, la que es opcional para las mismas.

El Tribunal de Ética y Disciplina podrá ordenar, durante el período probatorio y hasta antes de cerrar el mismo, las medidas probatorias para mejor proveer que considere convenientes, nombrando a tal fin los colaboradores que considere necesarios

3.2.3. Producida toda la prueba y/o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de Ética y Disciplina clausura dicho período, poniendo las actuaciones a disposición del denunciante y denunciado por el término de 5 (CINCO) días hábiles a fin de que presenten los alegatos, si lo creyeren conveniente.

3.2.4. Presentados los alegatos y/o vencido el término para hacerlo, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará resolución dentro de los siguientes 10 (DIEZ) días hábiles.

Podrá si lo creyere conveniente, dictar medidas probatorias para mejor proveer de cuya producción deberá darse vista al denunciante por 5 (CINCO) días.

3.2.5. La resolución del Tribunal de Ética y Disciplina deberá declarar si la conducta investigada constituye o no trasgresión a las normas de la ética profesional y, en caso afirmativo, determinar su existencia, individualizar los deberes y disposiciones violados, efectuar la calificación de la falta y decidir acerca de la imposición de algunas de las sanciones previstas en el ART. 70° de la Ley N° 5.350.

3.2.6. El Consejo Ejecutivo o el Tribunal actuante podrá disponer la suspensión del procedimiento cuando por los mismos hechos objeto de la causa estuviere pendiente una resolución judicial que pudiera tener incidencia en la decisión.

### 3.2.7. De las Faltas de Ética

Las transgresiones a lo normado en el presente Código, revistiendo el carácter de faltas de ética, podrán ser calificadas según el siguiente orden:

- a) Falta Leve;
- b) Falta Seria;
- c) Falta Grave;
- d) Falta Grave Reiterada;

### 3.2.8. De las Sanciones

Conforme lo preceptuado por el ART. 70° de la Ley N° 5.350, las transgresiones al presente Código de Ética, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito;
- b) Amonestación privada por escrito;
- c) Multa en efectivo;
- d) Multa en efectivo y publicidad de la sanción;
- e) Suspensión en el ejercicio de la profesión y publicidad de la sanción;
- f) Cancelación de la matrícula y publicidad de la sanción.

Los profesionales a que se refiere el presente Código no podrán ser sancionados después de haber transcurrido TRES (3) años de cometida la falta que se les impute. Dicho plazo quedará interrumpido si antes de su transcurso el profesional es sometido a causa de ética.

### 3.2.9. De los Recursos

Una vez producido el Fallo, conforme lo establecido en el punto 3.2.5. y dentro de los 10 (DIEZ) días siguientes a la notificación del mismo a las

**Notas**

partes intervinientes, éstas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Revocatoria ante el Tribunal de Ética y Disciplina;

b) Apelación;

c) Nulidad;

d) Revisión;

Los recursos señalados en el punto B, C y D, se interpondrán ante el Consejo Ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Mendoza, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de haber sido notificado el recurrente de la denegación del Recurso de Revocatoria.

Estos Recursos deberán ser resueltos por el órgano correspondiente dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina, procederán los recursos que contempla la ley N° 3.909 de la provincia de Mendoza de «Procedimiento Administrativo» o la que en el futuro la reemplace.

3.3 Agotada la vía recursiva o vencido el término para ello, el Consejo Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el ART. 33 apartado «J» de la Ley N° 5.350, dispondrá en su caso, la aplicación de la sanción, procediendo a su anotación en el legajo personal del profesional, y en caso de así corresponder se comunicará la suspensión en el ejercicio profesional a todos los organismos pertinentes que se ordene o considere necesario.

En todo cuanto no esté previsto en este libro, se aplicará la Ley Provincial N° 5.350; el Decreto Reglamentario 2233/91, y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza N° 3.909 y concordantes.

Decreto N° 1497/2009 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Mendoza.

Diciembre 2009.